Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco su terreno, pero no registrable, por concurrir lo especificado en la disposición transitoria 7.º, 1, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 20 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3904

RESOLUCION de l_a Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Oviedo.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Oviedo para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en el ganado bovino, cuyo contenido está de acuerdo con las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora ganadera de la provincia,

Esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo cinetores nu desprellas la guesca dispuesa a continuación.

ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.-A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen seis zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica és la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Vegadeo, Castropol, Tapia de Casa- riego, El Franco, Coaña, Navia, Luarca.
В	Ia, IIb, IIIb	S. Tirso de Abres, Tara Mundi, Villanueva de Oscos, S. Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Pesoz, Illano, Boal, Villayón, Crandas de Salime, Pola de Allande, Ibias, Degaña, Cangas de Narcea, Tineo, Belmonte, So- miedo, Yernes, Tameza, Teverga, Santo Adriano, Proaza, Quirós.
С	IVc, Vc	Candamo, Grado, Cudillero, Muros de Nalón, Pravia, Salas, Soto del Barco, Llanera, Siero, Noreña, Oviedo, Las Regueras, Sariego, Nava, Ribera de Arriba, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Bi- menes, Castrillón, Avilés, Gozón, Carreño, Corvera, Yllas, Gijón, Villaviciosa, Colunga, Caravia, Cabranes.
D	IVd	Morcín, Riosa, Lena, Mieres, Laviana, Aller, Sobrescobio, Campo
E	VIe	de Caso. Piloña, Parres, Ribadesella, Llanes,
F	VIÍ	Ribadedeva. Ponga, Amieva, C. Onís, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera, Baja.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen 422 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A B C D E F	40 34 59 86 93 53	12 6 9 8 13	52 40 68 94 106 62

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior rectificación o ratificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de inseminación artificial

en las explotaciones con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona	Número
de reproducción	de explotaciones
A	2
C	4
E	1

.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial que se establece en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Somió.

1.5. Los restantes servicios aplicativos que aún empleen de servicios aplicativos que aún empleo de servicios aplicativos de serv

semen refrigerado, habrán de adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural continuarán en funcionamiento las 413 paradas de sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizando hasta un máximo de 600 sementales en paradas públicas, de acuerdo con lo propuesto en el programa de reproducción ordenada en ganado bovino, cuya distribución por zonas de reproducción será la siguiente:

		Sementales
Zona B Zona C Zona D Zona E		140 126 71 107 126
Zona F	***************************************	30

2.2. Igualmente podrán seguir en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados en la actualidad.
2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de producción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General,

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueben por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de la Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes a este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento. ceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1975.—El Director general, Claudio

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

3905

Gandarias

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la *pues-ta en riego» del Sector XVII de la zona regable del embalse de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,
Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» del Sector XVII, con una superficie de 1.405 hectáreas.
Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan